

Outlook

Q Buscar

□ Llamada de Teams

异

₽

ۺ

Juzgado 01 Civil C...

... (

☐ Imprimir X Cerrar

memorial de recurso contra auto del dia 10-10-2023 notificado el dia 11-10-2023 radicado 2023-108-00

Jhosh Ben Emmanuel Goldstein Summers <jhoshbegs@gmail.com>

Vie 13/10/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia < jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.g

1 archivos adjuntos (181 KB)

13-10-2023 JUZGADO Recurso de Reposición y Apelación de Auto Rad. 2023 - 108.pdf;

DOCTOR

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

<u>jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
E.S.D

REFERENCIA	DEMANDA ORDINARIA LABORAL
I RA	PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS RESTREPO ARANGO
CORREO	LC.RESTREPO.ARANGO@GMAIL.CO
APODERADA	CATALINA BARRENECHE HERRERA
DEMANDADO	CONSORCIO IDM INTEGRADO P
ERS	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.
	MAQUINARIA, TECONOLOGÍA
CIA	CONSTRUCCIÓN S.A.S
APODERADO	J EMMANUEL GOLDSTEIN SUMME
CORREO	JHOSHBEGS@GMAIL.COM
ASUNTO	JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

Qui auten facit veritas venit at lucem





memorial de recurso contra auto del dia 10-10-2023 notificado el dia 11-10-2023 radicado 2023-108-00

Jhosh Ben Emmanuel Goldstein Summers <jhoshbegs@gmail.com>

Vie 13/10/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia < jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.g

1 archivos adjuntos (181 KB)

13-10-2023 JUZGADO Recurso de Reposición y Apelación de Auto Rad. 2023 - 108.pdf;

DOCTOR

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

<u>jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
E.S.D

REFERENCIA	DEMANDA ORDINARIA LABORAL
	PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS RESTREPO ARANGO
CORREO	LC.RESTREPO.ARANGO@GMAIL.CO
APODERADA	CATALINA BARRENECHE HERRERA
DEMANDADO	CONSORCIO IDM INTEGRADO P
	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.
	MAQUINARIA, TECONOLOGÍA
	CONSTRUCCIÓN S.A.S
APODERADO	J EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMER
CORREO	JHOSHBEGS@GMAIL.COM
ASUNTO	JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

J. EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMER'S

A.A. & L.

314 809 98 27 ó 301 3922434

Carrera 51 numero 51-17 oficina 509

Medellin

Qui auten facit veritas venit at lucem



- 1 DOCTOR
- **2 EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**
- 3 JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
- 4 jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5 **E.S.D**

6
7

REFERENCIA	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE
IXEI EIXEIXGE/X	
	PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS RESTREPO ARANGO
CORREO	LC.RESTREPO.ARANGO@GMAIL.COM
APODERADA	CATALINA BARRENECHE HERRERA
DEMANDADO	CONSORCIO IDM INTEGRADO POR
	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.S Y
	MAQUINARIA, TECONOLOGÍA Y
	CONSTRUCCIÓN S.A.S
APODERADO	J EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS
CORREO	JHOSHBEGS@GMAIL.COM
ASUNTO	JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA
Radicado	05154311200120230010800

9

8

10

- 11 **J. EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS,** mayor de edad y
- vecino de la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio
- identificado con tarjeta profesional número 239.402 del C.S. de
- 14 la J, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad



- **3**16 4943364 314 809 98 27
- juancastrepo@gmail.com jhoshbegs@gmail.com
- @ www.goldsteinsummerslaw.com
- Medellín: Carrera 51 número 51-17 oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C 53



MAQUINARIA, TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S antes 1 **TAMARA** S.A.S., MARECO sociedad identificada Nit. 2 802.006.180, Según memorial-poder que reposa en 3 expediente, elevo a través de este escrito aclaración art. 285 de la ley 1564 de 2012 (supletoria al Proceso laboral) Recurso 5 de Reposición y en subsidio de Apelación, en los términos del 6 artículo 63 del CST y del artículo 29 de la ley 712 de 2003 en 7 los siguientes terminos, en contra del Auto proferido por su 8 Despacho en fecha 10 de octubre del año 2023 y notificado el 11 de octubre de la misma anualidad, con fundamento en las 10 siguientes consideraciones: 11

12

1. FUNDAMENTOS

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

13

1.1. Como bien se expuso en el memorial que justificó la inasistencia de mi mandante a la audiencia del artículo 77 del Código Proceso del Trabajo, celebrada en la fecha 29 de septiembre del año 2023; la empresa MAQUINARIA, TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S antes MARECO TAMARA S.A.S., al ser convocada al proceso en su calidad de consorciada del CONSORCIO IDM que integra con la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.S, no fue vinculada en calidad de litisconsorte necesario o facultativo, sino como Litisconsorte Cuasinecesario a luz de lo dispuesto en el artículo 62 del Código General del Proceso, siempre que si bien existe la posibilidad de demandarle, no es

- **3**16 4943364 314 809 98 27
- juancastrepo@gmail.com jhoshbegs@gmail.com
- @ www.goldsteinsummerslaw.com
- Medellín: Carrera 51 número 51-17 oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C 53



indispensable su asistencia en razón a su calidad de integrante del Litisconsorcio y que en ningún momento hizo parte de las actividades administrativas o comerciales sobre las que se funda la demanda.

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

1

2

3

4

1.2. Atendiendo a lo anterior, el inciso cuarto del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso, establece que, en cuanto a las consecuencias de la inasistencia, "Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo consecuencias aplicarán se al litisconsorte ausente."; siendo el litisconsorcio cuasi necesario se aplican las disposiciones del necesario, motivo por el cual no es procedente declarar las consecuencias generales a la inasistencia a un Litisconsorte Cuasi necesario, cuando no ha sido previsto en la ley y ante la asistencia de I mismo, la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. la cual cabalmente asistió a diligencia.

2223

1.3. de la misma forma y a fortiori, el artículo 192 del Código General del Proceso dispone que:

25

26

27

24

"La confesión que no provenga de todos los litisconsortes necesarios tendrá el valor de testimonio de tercero.

28

3 316 4943364 - 314 809 98 27

- juancastrepo@gmail.com jhoshbegs@gmail.com
- @ www.goldsteinsummerslaw.com
- Medellín: Carrera 51 número 51-17 oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C 53



Igual valor tendrá la que haga un litisconsorte facultativo, respecto de los demás." Norma aplicación supletiva e integradora del CP de trabajo y la seguridad social que no regla nada en la materia por expresa disposición de al artículo 1 de la ley 1564 de 2012 y el 145 del CP del trabajo y la seguridad social.

7

8

10

11

12

13

1

2

3

5

6

1.4. Este ha sido la posición pacífica de la honorable corte Suprema de justicia casación laboral al sostener ek supuesto que ha sido ratificado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencias como las SL 3265 del año 2020 y SL 11904 del año 2017. En referencia a ésta última, la Corte ha referido que:

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

"(...) Sin embargo, aunque en la providencia referida se declararon probados hechos los no contestados correctamente, debido a que no fueron corregidos según lo había ordenado el a quo, lo cierto es que esta consecuencia procesal se impuso en contra del liquidador las sociedades demandadas Coalagro Conmindora Ltda., quien se vinculó al proceso como responsable solidario frente a las obligaciones laborales que se pretenden derivar de la vinculación con la demandada Gladys Edilma Álvarez Pimentel. En ese orden, tal declaración del a quo respecto del pretendido deudor solidario no puede considerarse una confesión de natural convocada a juicio; pues persona



juancastrepo@gmail.com jhoshbegs@gmail.com

[@] www.goldsteinsummerslaw.com

Medellín: Carrera 51 número 51-17 - oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C - 53



conformidad con el artículo 196 del CPC, vigente a la data de estos acontecimientos, <u>la confesión que haga un litisconsorte facultativo, se tendrá como testimonio respecto de los demás</u>." (Subrayado fuera de texto)

1.5. Atendiendo a lo anterior, no es viable Señor Juez, que después de que las sociedades que represento se manifestaran de manera expresa en la contestación de la demanda sobre los hechos que no han sido aceptados; por la inasistencia a la audiencia del representante legal de una de ellas, se haga extensible una sanción como la que refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, a quien sí asistió a la audiencia programada por el Despacho y ma aun de por probados hechos respecto de todos los demandados cundo la ley la jurisprudencia no lo permiten.

2. PETICIONES

2.1. Con fundamento en lo anterior, solicito cortésmente se aclare el auto referido en el sentido que la consecuencia procesal se aplica a la sociedad que no asistió a la diligencia, no habiendo confesión por parte de la que asistió a la diligencia esto es la de la sociedad INGETIERRAS S.A.

316 4943364 - 314 809 98 27

juancastrepo@gmail.com jhoshbegs@gmail.com

@ www.goldsteinsummerslaw.com

Medellín: Carrera 51 número 51-17 - oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C - 53



- 2.2. En caso de no suceder lo anterior se sirva reponer el auto referido que dio por no justificada la inasistencia del representante legal de la sociedad MAQUINARIA, TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Igualmente, y de forma subsidiaria, solicito que le dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 del Código General del Proceso, en el sentido de no darle aplicabilidad a ningún tipo de confesión derivada de la inasistencia del representante legal de la sociedad que represento y solo es un efecto de testimonio de tercero
- **2.3.** En caso de no ser acogida la petición de revocar en su totalidad el Auto fechado del 10 de octubre del año 2023, solicito cortésmente que se dé trámite al recurso de apelación y que, en consecuencia, sea remitido al superior jerárquico para que decida sobre el recurso.

18 Cortésmente,

20
21
22
23
24 DHOHESIASH BEN EMMANUEL
25 GOLDSTEIN SUMMERS
26 C.C. 98 700 961

- 16 4943364 314 809 98 27
- juancastrepo@gmail.com jhoshbegs@gmail.com
- www.goldsteinsummerslaw.com
- Medellín: Carrera 51 número 51-17 oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C 53